

Núm 403. Martes 27 de Noviembre de 1838. 8 cuartos.

Se publica este periódico los  
Mártes y Sábados de cada semana  
y el precio de suscripciones es el de  
6 rs. al mes para esta ciudad, lle-  
vado á las casas, y 8 para fuera  
franco de porte. Las Justicias pa-  
gan 5 rs. y 25 mrs. por cada tri-  
mestre. — No se admite en la redac-  
cion ninguna clase de corresponden-  
cia que no venga franqueada.



**Encargados de cobrar las suscripcio-  
nes.**

Fuente Sauco. Sayago.....ah. La Redaccion calle  
Tdro. ....nro. de Malcocinado núm: 3  
Zamora.....ah. Provincias  
Alcañices.....D. Eugenio de Barros.  
Benavente.....D. Pedro Blanco Bobo.  
Puebla.....D. Venancio Lazo.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

#### 5. Sección.

Circular. — En el Boletín oficial del Martes 6 de Marzo último núm. 326, se mandó á los Ayuntamientos que se hallaban en descubierto en el pago del cupo que les fué repartido con destino á las obras del camino de Burgos á Bercedo por lo tocante al año de 1836 satisfaciesen sus créditos en la Depositaria de S. E. la Diputación provincial, señalándoles de término todo aquel mes, cominando con la multa de cuatro ducados al que no cumpliese esta disposición, mas sin embargo los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan no han cumplido con su deber en grave perjuicio de los empresarios de la obra, cuyas cantidades reclaman de la Escma. Diputación provincial de Burgos, según ésta lo manifiesta: en su consecuencia che resuelto prevenirles, que si en el preciso término de un mes contado desde la publicacion de esta orden no aprontan las cantidades en que se hallan en descubierto, me veré en la precision de despachar contra los morosos los oportunos apremios, de cuyas costas serán responsables los Ayuntamientos actuales con inclusion de sus Secretarios. Zamora 14 de Noviembre de 1838. — Antonio Golfin.

#### PUEBLOS DESCUBIERTOS.

Partido de Alcañices.

	Rs. mrs.		Rs. Mrs.
Domez.	64 12	Pino.	109 2
		Partido de Benavente.	
Los dos Cerecinos	511 12	Villamayor de	
Prado.	32 28	Campos.	511 10
Vilar de Fallabes.	94 20		
		Partido de Bermillo.	
Fadon.	53 30	Pereruela.	212 28

Gáname.

Partido de Fuente Sauco.

Bóbeda.

Olmo.

Fuente Sauco.

Villaescusa.

Partido de la Puebla.

Mombuey.

Molezuelas.

Partido de Toro.

Fresno de la Ri-

Tagarabuena.

bera.

Toro.

Jema.

Valdefinjas.

Peleagonzalo.

Vezdemarban.

Pozoantiguo.

Partido de Zamora.

Carrascal.

Corrales.

Cerecinos

Monfratricinos.

Carrizal.

Morales del vino.

Coreses.

Torres.

#### Sección 3.

Habiendo desertado el 17 del actual del presidio peninsular de esta plaza el confinado de la novena brigada Santos Sevilla, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen en sus respectivos términos las más esquisitas diligencias para lograr su captura, remitiéndolo con toda seguridad, si esta se verificase á disposición de este Gobierno político, para cuyo fin se insertan á continuacion sus señas. — Edad 24 años, estado casado, oficio zapatero, estatura 5 pies una pulgada, sus señales pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno. — Zamora 19 de Noviembre de 1838. — Antonio Golfin. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

#### Sección 2.

El Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 4 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 27 de Octubre último se dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue. — El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dijó al Inspector jeneral de caballería lo siguiente,

~~He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la consulta que promueve V. E. en su comunicacion de 22 del anterior sobre si ha de considerarse vigente en sus efectos la ampliacion hecha por la Ley de 1.º de Mayo de este año á la facultad de sustituirse los reemplazos en la quinta actual con mozos cuya edad no exceda de 30 años y por el término de un mes despues de su publicacion; y enterada S. M. se ha servido declarar.~~

~~Que los efectos de la expresada ley del 1.º de Mayo deben considerarse y se consideran terminados para las Capitales de las provincias un mes despues del dia de su publicacion en los Boletines oficiales de las mismas, y cuatro dias mas para los pueblos de sus respectivas demarcaciones, conforme á lo dispuesto en la de 3 de Noviembre del año anterior.~~

~~Que esto no obstante, debiendo combinarse la expresada Ley de ampliacion con lo prescrito sobre sustituciones en la de reemplazos de 2 del citado Noviembre, en los casos en que por las incidencias u otra causa extraordinaria interpuesta en las operaciones de la quinta, se hubiere diferido ó difiriere la declaracion de soldados de algunos mozos, puedan los que se hallen en este caso sustituirse en el servicio con otros cuya edad no exceda de los 30 años, dentro del término de un mes desde el dia de su respectiva declaracion de soldados, siempre que en los sustitutos concurren las demas circunstancias que para serlo se previenen en la Ley citada de 2 de Noviembre.~~

~~De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.~~

*Y se publica por medio del Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Zamora 20 de Noviembre de 1838.—P. I. del Sr. J. P. José María Ozores.*

## 2<sup>a</sup> Sección.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Octubre ultimo me ha dirigido la Real orden que sigue:*

*El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual lo siguiente.—Habiéndose suscitado varias dudas y consultas á cerca de la verdadera inteligencia de la Real orden que con fecha de 26 de Noviembre del año proximo pasado se espidió por el Ministerio de mi interino cargo, determinando los casos y circunstancias en que correspondia á la autoridad militar el disponer de la Milicia nacional de todas armas, se ha servido S. M. declarar en conformidad del dictamen del Consejo de Ministros: 1.º Que la Milicia nacional de todas armas debe ponerse y quedar á las órdenes inmediatas del Gobierno ó Comandante militar en cualquier poblacion desde el momento que esta se considere amenazada por alguna fuerza exterior que trate de hostilizarla decidéndose á su defensa: 2.º Del mismo modo tomaran los Gobernadores y Jefes superiores militares, á quienes por la ordenanza jeneral del Ejército corresponda el mando de las armas, el de la Milicia nacional en todas las Capitales de provincia siempre que ocurran sublevaciones ó motines, entendiéndose que por el solo hecho de verificarce esta especie de atentados contra la tranquilidad y orden público, quedarán declaradas las Capitales donde ocurrieren en estado de guerra y sujetas á las consecuencias de esta situacion, en la cual permanecerán hasta que el orden y la tranquilidad se ha-*

(2) *yan restablecido, y sean castigados con arreglo á las leyes los que resulten delincuentes: 3.º En las demás poblaciones sera atribucion de las autoridades politicas ó de las civiles en defecto de aquellas el disponer de la Milicia nacional, siempre que las turbulencias provengan de causas meramente locales ó interiores, auxiliándola en este caso el Jefe superior militar, previo el oportuno requerimiento.*

*4.º Las disposiciones anteriores en nada alteran ni modifican las facultades que corresponden á las autoridades militares en los pueblos ó territorios declarados en estado de guerra, ó que se declaren en adelante, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1835, circulado con fecha 21 del mismo mes y año. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia gobierno y demás efectos consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines.*

*Y se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los pueblos de la provincia y efectos consiguientes. Zamora 17 de Noviembre de 1838.—P. I. D. S. J. P.—José María Ozores.*

## 2<sup>a</sup> Sección.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 4 del actual me ha dirigido la Real orden siguiente.*

*Por el Ministerio de la Guerra en 27 de Octubre ultimo se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden 160 que sigue:—El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente jeneral militar lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 19 del actual, en que haciendo presente la necesidad de que los Intendentes militares y Comisarios de guerra que sirven en el dia y ejercen sus respectivas funciones esten montados, solicita se haga extensiva á dichas clases la excepcion 16 de la Real orden de requisicion de 4 de este mes. Y enterada S. M. se ha dirigido mandar se observe lo determinado por las Cortes con respecto á las citadas clases en la anterior requisicion de caballos en la orden de 9 de Junio de 1837, circulada por este Ministerio en 11 del mismo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.*

*Y se inserta en el periodico oficial para noticia de quien corresponda. Zamora 20 de Noviembre de 1838.—P. I. D. S. G. P.—José María Ozores.*

*En circular de 4 del corriente, inserta en el Boletin número 397, se prevenia á los Alcaldes encargados del ramo de Protección de los pueblos sujetos á los partidos de Bermillo de Sayago, Toro y al de esta Capital, que sin falra concurriesen á este Gobierno político en los dias que restan del mes con objeto de liquidar definitivamente la cuenta de los documentos gastados en el presente año. A pesar de ello, he observado con disgusto que á esta fecha se hallan bastantes en descubierto por no haberse presentado á totalizar sus respectivas cuentas; y atendiendo á que solo restan seis dias para finalizar aquel termino, lo recuerdo á dichos Alcaldes para que se apresuren á dar cumplimiento al contenido de la*

marcada circular, pues en caso contrario sufrirán los morosos los efectos del apremio.

Esta misma orden se entiende tambien en todas sus partes con los correspondientes á los de Fuente Sauco, Alcañices, Puebla de Sanabria y Benavente que aun no hayan liquidado á fin de que á la mas posible brevedad lo verifiquen ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de sus respectivas cabezas de partido. Zamora 24 de Noviembre de 1838.—Antonio Golfin.

A virtud de Real orden han vuelto á establecerse en las puertas de Registro de esta Ciudad agentes de Protección y seguridad pública que desempeñen las obligaciones marcadas en los Reglamentos y órdenes vigentes. Desde el veinte y dos que han empezado á ejercer sus funciones, diariamente comunican partes de observarse con disgusto que son infinitas las personas forasteras de los pueblos de la provincia que entran en la misma sin traer consigo el pasaporte ó pase indispensable para viajar, prestando la mayor parte no traerlos por no haber en sus respectivos pueblos de uno y otro documento; y como me consta que todos ellos estan surtidos competentemente, y aun puede añadirse con mas de los que necesitan, me veo en la indispensable precision de prevenir á los referidos Alcaldes que en público Concejo ó del modo que esté en practica en cada uno de ellos adviertan á los vecinos, que si desde el recibo de esta circular volviese á notar á alguno que incurre en esta falta, no presentando á la entrada en esta Ciudad el pase ó pasaporte correspondientes, se les exigirá la multa de un ducado por primera vez, sin perjuicio de otras providencias y de investigar cual sea la causa de no obtenerlos, no siendo admisible ya aquella disculpa, pues que los encargados de la expedición estan obligados tan pronto como prevean su conclusion á pedirlos y recojelos en sus respectivas cabezas de partido, ó donde los hubiesen recibido anteriormente; mas si por efecto de omision de cualquiera Alcalde se justificase la certeza de carecer de tales documentos, recaerán sobre él doble multa, con las demas penas impuestas por las órdenes del ramo. Zamora 26 de Noviembre de 1838.—Antonio Golfin.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA y Comandancia jeneral de su Provincia.

Debiendo de procederse á la elección de Habitado de las clases pasivas para el próximo año de 39, los Sres. Jefes Oficiales é individuos que tienen voto, se servirán remitirmelo cerrado indefectiblemente para el dia 15 del inmediato mes de Diciembre por conducto de los Sres. Comandantes de armas de los partidos de la provincia, quienes lo verificarán á mí, por medio de persona de su confianza que venga á esta Ciudad.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Zamora 23 de Noviembre de 1838.—Isidro.

### INTENDENCIA DE ZAMORA.

Los pueblos que constan de la lista que abajo se estampa, se hallan descubiertos por los 4 mrs. en libra de jabon duro hasta fin de 1836; y habiendo reclamado á esta Intendencia D. José Coria, como representante del Sr. Ceriola, he dispuesto se inserte en el Boletín, encargando á los deudores han de concurrir á casa de dicho Sr. Coria á satisfacer sus respectivos débitos en el término e ocho

(3)

días; en inteligencia de que pasados sin haber cumplido, serán apremiados por solo este concepto.

Pueblos. Rs. M.s. Pueblos. Rs. Mrs.

Otero de Sorie	14	24	Ricobayo.....	61	14
Ungos.....	12	12	Ferreiras de arriba.....	12	12
Pajares.....	132	12	Morcuera.....	55	3
Algodre.....	139	10	Moreruela de Cerecinos del Tavará.....	69	22
Pan.....	43	20	Quintanilla del Río.....	18	18
Villaseco.....	76	16	Olmo.....	63	18
Arcillo.....	8	16	Quintanilla del Formariz.....	11	26
Formariz.....	3	26	Monte.....	11	26
Tamame.....	29	22	S. Estéban del Castillo.....	5	28
El Castillo.....	12	24	Molar.....	158	28
Navianos.....	14	22			

Zamora 21 de Noviembre de 1838.—José María Ozores.

Indice de los decretos, órdenes y circulares comunicadas por las Autoridades principales de esta provincia á los pueblos de la misma, é insertas en este Boletín oficial en todo el presente mes.

Reales órdenes relativas á evitar los perjuicios que producen la separación de sus destinos de los militares de todas clases, y al arreglo de las planas mayores de los ejércitos y capitánias generales. n.º 396.

Circular para que en el término de 15 días se remitan las noticias que se expresan á la Comisión de instrucción primaria. id.

Otra relativa á la provisión de plazas de capataces de brigada del presidio peninsular de esta plaza. id.

Segundo edicto llamando á Juan Fernández (a) Juanete Rotaina. id.

Subastas para el dia 6 del próximo Diciembre de varias fincas nacionales. id.

Aviso para el remate de los granos existentes en los almacenes de Benavente, Puebla de Sanabria y esta Ciudad. id.

Circular para que los pueblos que aun no lo han hecho remitan en el término de ocho días el extracto del padrón jeneral. n.º 397.

Real orden sobre construcción y abono de gastos de obras de fortificación. id.

Circular para que los Alcaldes de los pueblos de los partidos que se citan concurran á liquidar las cuentas del presente año de los documentos de Protección y seguridad. id.

Otra insertando la Instrucción para la distribución de los fondos puestos á disposición de la Intendencia militar. id.

Real orden determinando que el presupuesto de gastos para este año rija desde 1.º del actual en todas las dependencias del Estado. id.

Otra sobre concesión de licencias á los oficiales heridos para curarse fuera de los distritos en donde se hallen sus cuerpos. id.

Circular para que los regulares esclaustrados remitan á su apoderado un atestado que acredite la edad que tenían en 29 de Julio de 1837. id

Tercer edicto llamando á Juan Fernández (a) Juanete Rotaina. id

Real orden é instrucción para el arriendo en participación del derecho de puertas n.º 398.

Circular para la captura de un fugado del presidio. n.º 399

Edicto para los arriendos de Catedral ó Mojonero de Morales, y Fiel medidor de Fuentelapeña. id.

Real orden aclaratoria para la requisición de caballos. id.

Real decreto y circular relativo á las familias que están al servicio de D. Carlos, y sobre correspondencia con los mismos. id.

Circular y Reales órdenes relativas al nombramiento de concejales. id.

Reales decretos para la quinta de 40,000 hombres. id.

Circular insertando el modelo que se ha de formar para las reclamaciones del percibo de la mitad de sus consignaciones los regulares esclavatados. id.

Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Cortes ordinarias el dia 8. id.

Nota de los pueblos que son en deber á la Hacienda pública las cantidades que se marcan. id.

Real orden marcando las reglas que se han de observar para la provision de escribanías y demás oficios públicos de los incorporados al Estado que resulten vacantes. id.

Otra sobre el establecimiento de un ajente consular de Portugal en esta plaza. id.

Alocucion del General Espartero, y adición á la orden jeneral del Ejército del centro sobre represalias. id.

Circular anotando los pueblos que se agregan á la villa de Benavente para contribuir á suministros. id.

Otra para que los pueblos remitan en el término de ocho dias los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra. id.

Otra anotando los pueblos que se hallan en descuberto de los cupos que les corresponde para las sobras del camino de Burgos á Bercedo. id.

Otra para la captura de un desertor del presidio de esta plaza. id.

Real orden relativa á los efectos de la ampliacion de la Ley del 1.º de Mayo á la facultad de sustitucion de reemplazos de la quinta actual con mezos que no excedan de 30 años, &c. id.

Otra declarando los casos y circunstancias en que corresponde á la autoridad militar el disponer de la Milicia nacional de todas armas. id.

Otra mandando se observe, con respecto á las clases de Intendentes militares y Comisarios de guerra, lo determinado por las Cortes en la anterior requisicion de caballos en la orden de 9 de Junio de 1837. id.

Circular recordando el cumplimiento de la de 4 del corriente sobre la liquidacion definitiva de la cuenta de los documentos del ramo de Protección y seguridad gastados en este año. id.

Otra haciendo saber el establecimiento de agentes de Protección y seguridad pública en las puertas de esta Capital, y que todas las personas forasteras que entren por las mismas traigan consigo el pasaporte ó pase indispensable para viajar. id.

Otra para la elección de Habilitado de las clases pasivas. id.

Otra para que los pueblos que se anotan concurren á pagar en casa de D. José Coria las cantidades que se expresan por descubiertos de los 4 mrs. en libra de jabon duro. id.

**AVISOS.**

El Ayuntamiento constitucional de Toro con aprobacion de la Escma. Diputacion provincial, estanca en su vecindario los ramos de vino y carnes que al por menor se consumirán en él por un año, que principiará en primero de Diciembre próximo; á cuyo fin señala sus remates para el 25 de dicho mes, que tendrá lugar en el mejor postor, estando de manifiesto para instrucción de estos en la Secretaría de dicha Corporación los pliegos de condiciones.

Las personas que quisieran hacer posturas de los pueblos que abajo se expresan para la venta de aguardiente del proximo año de 1839, acuda á tratar á la villa de Benavente casa de Manuel García Otero.

Ayo. Tapioles.

Congosta. Valdescorriel.

Carracedo. Vega de Villalobos.

Castroverde. Villanueva del Campo.

Fuentes de Ropel. Villafrontin.

Maire de Castroponce. Villalobos.

Matilla de Toral. Cerecinos de los Barrios.

Pobladura del Valle. Cerecinos de la Orden.

Las personas que quisieran hacer postura de los pueblos que abajo se expresan para la venia de aguardiente y licores del proximo año, acudan á tratar con Manuel García Otero, vecino de la villa de Benavente quien se lo arrendará.

Villalpando. Quintana del Olmo.

Cañizo. S. Martin de Valde-

Cotanes. raduey.

Prado. Villardiga.

Quintana del Monte. Villar de Fallabes.

## REDACCION DEL BOLETIN.

Cumpliendo en fin del presente mes el primer trimestre de la nueva contrata del Boletin oficial, se avisa á los pueblos á fin de que concurran á esta Redaccion á abonar el precio de suscripcion correspondientes á dicho trimestre ya vencido.

## CORREO DE AYER.

Segun parte del comandante de armas de Peñafiel del 18, con referencia á otro del comandante jeneral de la sierra, el rebelde Merino con su caballería y parte de su infantería, huyendo de todas partes, pernoctó el 15 en Duruelo, de donde había salido en la mañana del 16 con dirección á Molinos. El comandante jeneral de la sierra con su columna se dirijia á flanquear este movimiento sobre Tolbaila por si podia alcanzar al enemigo y conservar ademas el pais de las orillas del Duero libre de la incusion de esta faccion.